



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

071

Nº

PERIODO LEGISLATIVO 19 96

EXTRACTO LIC. PATRICIA S. KROCI, ANTEPROYECTO
DE LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE KINESIOLOGOS
LICENCIADOS EN KINESIOLOGIA Y FISIATRIA, LICENCIADOS
EN KINESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA, FISIOTERAPEUTAS,
TERAPEUTAS FISICOS Y DOCTORES EN KINESIOLOGIA.

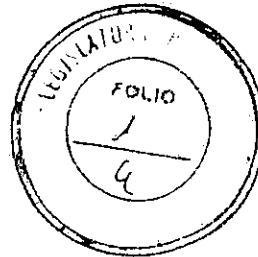
24 OCT 1996

Entró en la Sesión de:

Girado a Comisión Nº

Orden del día Nº

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
17-10-96
MESA DE ENTRADA
Nº 0.71...HS 14...FIRMA



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
578
16/10/96
HORA 18:00
FIRMA

Río Grande, 12/10/96.-

AL SR. PRESIDENTE DE LA HONORABLE
LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO
DN.; MIGUEL ANGEL CASTRO:

----- S/ D -----

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los fines de presentar ante la Honorable Legislatura que Ud. preside, un anteproyecto de LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE KINESIOLOGOS, LICENCIADOS EN KINESIOLOGIA Y FISIATRIA, LICENCIADOS EN KINESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA, FISIOTERAPEUTAS, TERAPISTAS FISICOS Y DOCTORES EN KINESIOLOGIA.

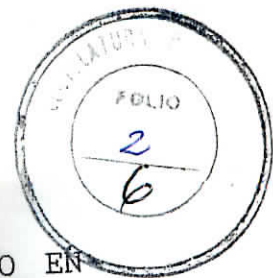
El mismo ha sido elaborado y aprobado por los colegas locales, quienes deseamos sea evaluado por la COMISION N* 5 con el fin de que sea la Ley que rija nuestra profesión en el futuro en esta provincia.

Sin otro particular , quedamos a su entera disposición en lo que a este anteproyecto se refiere y le saludo muy atentamente:

Lic. Patricia S. Croci
Licenciada en Kinesiología y Fisiatría
Jefe del Servicio de Kinesiología del
Hospital Regional Río Grande.-

Por desgracia del Sr. Presidente, se pasó a S.L. a sus efectos
W4, 16/10/96

LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL KINESIOLOGO, LICENCIADO EN
KINESIOLOGIA Y FISIATRIA, LICENCIADOS EN KINESIOLOGIA Y
FISIOTERAPIA, FISIOTERAPEUTAS, TERAPEUTAS FISICOS Y DOCTORES EN
KINESIOLOGIA.



TITULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 1).- Declárase que los Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Terapeutas Físicos, Lic. en Kinesiología y Fisiatría, Lic. en Klgía y fisioterapia y Doctores en Klgía, o título equivalente, cumplen una función social, y que por lo tanto su actividad está supeditada al interés general, bajo control del Estado.-

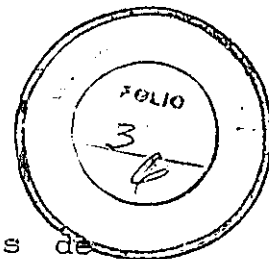
ARTICULO 2).- Ambito de Aplicación.- El ejercicio de la Klgía y Fisioterapia en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego queda sujeto a disposición de la presente ley.-

ARTICULO 3).-Autoridad de Aplicación.- El control del ejercicio profesional y el gobierno de la matrícula respectiva corresponde a la SECRETARIA DE SALUD dependiente del Ministerio de Salud de la Pcia., en las condiciones que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 4).- A los efectos de la presente ley se considera ejercicio profesional de la Kinesiología, a la disciplina del área de salud, arte y ciencia ejercido por los Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Terapeutas Físicos, Licenciados en Klgía y Fisiatría, Lic. en Fisioterapia y Klgía, y Doctores en Kinesiología, que intervienen en promoción, protección, recuperación, tratamiento y rehabilitación de la capacidad física de las personas, dentro de los límites de su competencia que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes; aplicando Kinesiterapia, Kinofilaxia y Fisioterapia.

Asimismo será considerado ejercicio profesional la docencia, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia. Así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionen con los conocimientos requeridos para las acciones enunciadas anteriormente, que se apliquen a actividades de índole sanitaria y social y las de carácter jurídico-pericial.

a) Por KINESITERAPIA se entiende la administración de masajes, vibración, vibromasajes, percusión, movilización, manipulación, técnicas de relajación, tracciones, reeducación motriz y psicomotriz, gimnasia terapéutica, reeducación cardiovascular, la aplicación de técnicas evaluativas y cualquier otro tipo de movimiento metodizados, manual e instrumental que tenga finalidad terapéutica, así como planificación de las formas y modos de aplicar las técnicas descriptas.



b) Por FISIOTERAPIA se entiende la Termoterapia, baños de parafina, hidroterapia, hidromasaje, crenoterapia, talasoterapia, rayos infrarrojo, ultravioleta, láser, horno de Bier, fomentaciones, crioterapia, fangoterapia, onda corta, microondas, ultrasonidos, corrientes galvánicas, farádicas y galvanofarádicas, electrodiagnóstico, iontoforesis, presoterapia, humidificación y nebulizaciones (comunes o ultrasónicas), presiones positivas y negativas (PPI, CPAP, PEEP), aspiraciones e instilaciones, y todo otro agente físico que tenga finalidad terapéutica y cuando forme parte de un tratamiento de reeducación fisio-kinésica y todo otro tipo de elemento de electroterapia que pudiera en el futuro agregarse por evolución tecnológica.-

c) Por KINEFILAXIA se entiende el masaje y la gimnasia higiénica, estética y deportiva, exámenes funcionales, y todo tipo de movimiento metodizado, con o sin aparatos y de higiénica o estética en establecimientos públicos o privados, integrando gabinetes de educación física en establecimientos educativos y laborales.-

d) Sin perjuicio de las funciones que les cuerden otras disposiciones legales, están facultados para ejercer la Dirección e Inspección de establecimientos Fisiokinésicos dedicados a la terapéutica, higiene, estética y actividades físico-deportivas.

ARTICULO 5) Desempeño de la actividad profesional. Los profesionales de la Kinesiología pueden ejercer su actividad en forma individual o integrando grupos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas, habilitadas para tal fin por la autoridad sanitaria provincial.-

TITULO II

DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL.-

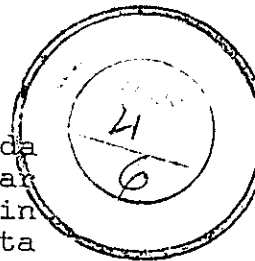
ARTICULO 6).- Títulos habilitantes.- El ejercicio profesional de la Kinesiología sólo se autoriza a aquellas personas que posean:

a) Título habilitante de Kinesiólogo, Licenciado Kinesiólogo Fisiatra, Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, Fisioterapeuta, Terapeuta Físico, Doctor en Kinesiología; otorgado por Universidad Nacional, Provincial o Privada habilitada por el Estado conforme a la legislación o título equivalente reconocido por las autoridades pertinentes.

b) Los expedidos por Universidad extranjeras y satisfagan las exigencias legales para su validez en el país.-

ARTICULO 7).- Ejecución personal.- El ejercicio profesional consiste únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados por la presente ley quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros, sean éstos Kinesiólogos o no.

Asimismo queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley participar en las actividades o realizar las acciones que en la misma se determinan. Caso contrario y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por esta ley, serán denunciadas por transgresión al artículo 208 del Código Penal.



TITULO III

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

ARTICULO 8).- No pueden ejercer la profesión de la Kinesiología: Los profesionales que hubieren sido condenados por delitos dolosos a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de 2 años.-

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

ARTICULO 9).- Los profesionales de la Kinesiología pueden:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida, en las condiciones que se reglamenten.

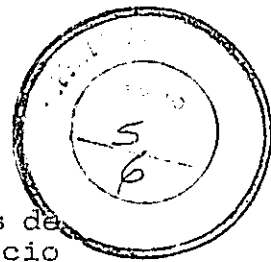
- b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas siempre que de ello no resulte un daño en el paciente.

- c) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 10).- Obligaciones.- Los profesionales de la Kinesiología están obligados a :

- a) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza, el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte.

- b) Cumplir con las indicaciones formuladas por el médico, así como también solicitar su inmediata colaboración cuando surjan o interprete que amenacen surgir complicaciones que comprometan el estado de salud del paciente o la correcta evolución de la afección o enfermedad.



c) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión.

d) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en casos de emergencia.

e) Fijar domicilio profesional dentro dentro del territorio de la provincia de Tierra del Fuego.-

f) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación.

g) Exhibir en lugar visible el título de la carrera.-

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES.-

ARTICULO 11) Prohibiciones. Queda prohibido a los profesionales de la Kinesiología:

a) Realizar asistencia de enfermos sin indicación y/o prescripción médica.

b) Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que excedan o sean ajenos a su competencia.

c) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos, prometer resultados en la curación, o cualquier otro engaño.

d) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.

e) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.

f) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión.

g) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar, que dé lugar a esos honorarios.

h) Tener participación en beneficios que obtengan terceros que fabriquen, distribuyan, comercien o expendan prótesis, órtesis y aparatos o equipos de utilización profesional.

i) Ejercer su profesión mientras padezcan enfermedad infectocontagiosa.

TITULO VI

DEL REGISTRO Y MATRICULACION

ARTICULO 12) Para el ejercicio profesional se deberá inscribir previamente el título universitario en la secretaría del Ministerio de Salud de la Provincia que corresponda, quien autorizará el ejercicio otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

ARTICULO 13) La matriculación del Ministerio de Salud de la Pcia. implicará el mismo el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley. A este fin, el Ministerio de Salud queda facultado para crear la Inspección de Kinesiología y proyectar un consejo profesional dando participación a profesionales de la Kinesiología, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.-1